

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA. (a)

Diploma de miembro de la Facultad de Matemáticas a favor de don Luis Gorostiaga.

Santiago, Diciembre 23 de 1857.

Con lo espuesto en la nota que precede, estiéndase el correspondiente diploma de miembro de la Facultad de Matemáticas a favor de don Luis Gorostiaga, elegido por dicha Facultad en sesion de 17 del que rije para llenar la vacante que dejó el fallecimiento de don Paulino del Barrio.

Comuníquese.—MONTT.—*Jerónimo Urmeneta.*

Diploma de miembro de la Facultad de Teología a favor del presbitero don Casimiro Vargas.

Santiago, Diciembre 23 de 1857.

Con lo espuesto en la nota que precede, estiéndase el correspondiente diploma de miembro de la Facultad de Teología, a favor del presbitero don Casimiro Vargas, elegido por dicha Facultad en sesion de 18 del que rije para llenar la vacante que dejó el fallecimiento del presbitero don Vicente Gabriel Tocornal.

Comuníquese.—MONTT.—*Jerónimo Urmeneta.*

Se declara a beneficio de la Municipalidad de Ovalle el derecho de mandas forzosas de dicho departamento.

Santiago, Diciembre 30 de 1857.

Con lo espuesto en la nota que precede, se declara a beneficio de la Municipalidad del departamento de Ovalle el producto de los derechos de mandas forzosas que establece la lei de 31 de marzo de 1849, correspondientes a dicho departamento, a fin de que se inviertan por la Municipalidad en el fomento de la instruccion primaria.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Jerónimo Urmeneta.*

(a) Bajo este título se comprenden las leyes, los decretos i órdenes del Supremo Gobierno relativos a la instruccion pública, i todos aquellos documentos oficiales de mas importancia que versan sobre la misma materia.

Nombramiento de profesor para la 5.ª clase del curso de Humanidades del Liceo de Talca.

Santiago, Diciembre 31 de 1857.

Con lo espuesto en la nota que precede, decreto:

Nómbrese profesor de la 5.ª clase del curso de Humanidades del Liceo de Talca, con el sueldo de ochocientos pesos anuales, a don Baldomero Frias; profesor auxiliar de la 1.ª clase del mismo curso para el año de 1858, con el sueldo de trescientos pesos anuales, a don Heriberto Frias; i profesor de la clase de Física elemental con un sobresueldo de trescientos pesos anuales al profesor de Humanidades de dicho Liceo, don Sandalio Letelier.

Establécese en el mismo Colejio una clase de Aritmética i Aljebra preparatoria del curso de Matemáticas, cuyo profesor gozará el sueldo de doscientos pesos anuales.

Impútense los sueldos decretados a la partida correspondiente del presupuesto aprobado para el Liceo de Talca durante el año de 1858, i abónense a los nombrados desde que principien a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTE.—*Jerónimo Urmeneta.*

Mándase estender diploma de miembro corresponsal de la Universidad en la Facultad de Medicina a favor de don Augusto Teodoro Stamm.

Santiago, Enero 5 de 1858.

Con lo espuesto por el Rector de la Universidad en nota de 2 del actual, núm. 337, estiéndase el correspondiente diploma de miembro corresponsal de la Facultad de Medicina a favor de don Augusto Teodoro Stamm.

Comuníquese.—MONTE.—*Rafael Sotomayor.*

Mándase estender diploma de miembro de la Facultad de Medicina a favor de don Eleodoro Fontecilla.

Santiago Enero 5 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede i documento adjunto, estiéndase e correspondiente diploma de miembro de la Facultad de Medicina de la Universidad a favor de don Eleodoro Fontecilla, elegido por dicha Facultad en sesion de 25 de diciembre último para llenar la vacante que ha dejado la separacion del pais de don Juan Rusiñol, sin haberse incorporado en la espresada Facultad dentro del tiempo hábil para efectuarlo.

Comuníquese.—MONTE.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptor para la escuela de Miranda, en el departamento de Rancagua.

Santiago, Enero 8 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente, nómbrase a don José Tristan Pozo, preceptor de la escuela de Miranda departamento de Rancagua. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*,

Establecimiento de una Biblioteca popular en la villa de Santa Rosa de los Andes.

Santiago, Enero 8 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, he venido en acordar i decreto:

1.º Procédase por el Intendente de Aconcagua a establecer una Biblioteca popular en la villa de Santa-Rosa de los Andes con los libros contenidos en la adjunta lista i los demas que se adquirieran, los cuales se pondrán inmediatamente a disposicion del público, bajo las condiciones que se espresan en el respectivo Reglamento.

2.º Nómbrase bibliotecario de la referida Biblioteca al preceptor don Pedro José Cárdenas, quien deberá rendir, ántes de entrar en el ejercicio desus funciones, la fianza de que habla el art. 3.º del decreto de 16 de enero de 1856.

3.º Abónese al bibliotecario nombrado, desde que principie a prestar sus servicios, el sobre-sueldo de 100 pesos anuales, que se imputará al ítem 13 partida 53 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

4.º Fijese en un lugar visible del local de la referida Biblioteca una copia del decreto de 16 de enero de 1856.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Nombramiento de inspector de la Escuela Normal de preceptores.

Santiago, Enero 16 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente, nómbrase Inspector de la Escuela Normal de preceptores a don Félix Aguinaga, a quien se abonará el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.

Por la tesoreria del espresado Establecimiento se abonará al alumno don Adolfo Alvarez el sueldo correspondiente, i por los dias que haya servido el cargo de Inspector en la referida Escuela.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Nombramiento de maestros de taller para la escuela de Artes i Oficios de Talca.

Santiago, Enero 20 de 1858.

Con lo espuesto en la nota e informe que preceden, nómbrase a don Baltasar Briones i don Manuel Garai maestros de taller de la escuela de artes i oficios de Talca, al primero de carpintería i al segundo de fundicion, en reemplazo de don Hipólito Perez i don Juan de Dios Pincheira. Abónese a los nombrados el sueldo correspondiente desde que principien a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Solmayer*.

UNIVERSIDAD DE CHILE
Centro de Investigaciones
de Historia de
la Medicina

Creacion de una Escuela Superior para la provincia de SANTIAGO

Santiago, Enero 22 de 1858.

Considerando que la provincia de Arauco carece de un establecimiento de instruccion superior, i que los ramos que se cursan en las escuelas primarias no bastan a las necesidades de este jénero en la provincia.

He venido en decretar:

Art. 1.º Se crea en la ciudad de los Anjeles una Escuela Superior, en la cual se dará instruccion gratuita a todos los alumnos que concurran a ella.

Art. 2.º El mencionado establecimiento se dividirá en tres secciones; dos de estas para niños i una para adultos, en cada una de las cuales se enseñarán los ramos siguientes:

En la 1.ª, lectura, escritura, Catecismo de Relijion, Elementos de Aritmética i de Gramática castellana.

En la 2.ª, Aritmética, elementos de Aljebra i de Jeometría, sistema métrico decimal, dibujo lineal, gramática castellana, cosmografía i jeografía descriptiva, historia sagrada, nociones de historia de América, historia de Chile, elementos de agricultura i frances.

En la 3.ª lectura, escritura, aritmética comercial, esplicaciones orales de relijion, ortografía castellana i dibujo lineal.

En las tres secciones se ejercitará a los alumnos en el dictado castellano.

Art. 3.º Las dos primeras secciones funcionarán durante las horas que funcionan las demas escuelas diurnas de la provincia, i la tercera de noche i a las horas que el Intendente designe, atendiendo a la comodidad i facilidad de los adultos que deben concurrir a ella.

Art. 4.º Ningun alumno de la primera seccion podrá incorporarse en la segunda sin haber rendido previamente un exámen satisfactorio de los ramos que comprende aquella o sin presentar un certificado de haberlo rendido en algun otro establecimiento.

Art. 5.º La Escuela Superior de Arauco tendrá por ahora los siguientes empleados: Un Director con el sueldo anual de seiscientos pesos.

Un primer ayudante, con el sueldo de cuatrocientos pesos.

Un segundo ayudante con el sueldo de trescientos pesos, i

Un portero con la asignacion de treinta i seis pesos anuales.

El Director rejentará la escuela, i auxiliado por los ayudantes enseñará los ramos del plan de estudios de que habla el art. 2.º

El primer ayudante llevará los ramos que fuere necesario, i será especialmente encargado de la tercera seccion.

El segundo ayudante desempeñará las clases que le designe el Director en cualesquiera de las tres secciones.

El portero será encargado del aseo policial i demas menesteres del establecimiento.

Art. 6.º El Intendente de Arauco, en el caso en que la tercera seccion funcione de noche, procurará que se auxilie a la escuela por la Municipalidad o por los particulares con los fondos indispensables para el alumbrado.

Art. 7.º Se proveerá al establecimiento de los utensilios que necesite anualmente con el producto de la venta de libros de instruccion primaria de la provincia, previa la orden del Intendente, quien deberá hacer que se rinda la correspondiente cuenta de inversion i se remita al Ministerio respectivo.

Art. 8.º La Escuela Superior de Arauco, se instalará en el local en que funciona la Escuela Modelo de los Anjeles, que deberá suspenderse desde que aquella se establezca.

Aat. 9.º Los sueldos asignados en el presupuesto jeneral al preceptor i al ayudante, se invertirán en el pago de los que este decreto señala a los empleados de la escuela superior, i el déficit se deducirá por el presente año de la partida 55 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

Art. 10. El Intendente de Arauco, propondrá, de acuerdo con la Junta de educacion, el Reglamento que convenga se observe en la referida escuela.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptor para la escuela de Santa Rosa de los Andes.

Santiago, Enero 25 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente, nómbrase Preceptor de la escuela modelo de Santa Rosa de los Andes al alumno de la escuela Normal don Cipriano Caballero, a quien se abonará el sueldo correspondiente.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de Profesor de Física esperimenral para el Liceo de Concepcion.

Santiago, Enero 25 de 1858.

Habiéndose promovido a otro destino al Profesor propietario de la clase de Física esperimenral del Liceo de Concepcion, don Carlos Schythe, nómbrase para

que desempeñe en propiedad dicha clase a don Joaquín Villarino que la ha estado sirviendo interinamente. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente. Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Establecimiento de dos escuelas para hombres, una en Mialqui i otra en Rapel, departamento de Ovalle.

Santiago, Enero 25 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, decreto:

1.º Establécense dos escuelas primarias para hombres, una en la subdelegación de Mialqui i otra en la de Rapel, departamento de Ovalle, que funcionarán en locales provistos de los útiles necesarios que proporcionen los respectivos vecindarios, i en cada una de las cuales se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, relijion, gramática castellana i jeografía.

2.º Se autoriza al Intendente de Coquimbo para que nombre, dando cuenta, las personas idóneas que deben desempeñar estas escuelas, con la asignación de trescientos pesos anuales para cada una.

3.º Impútese los sueldos decretados a la partida 55 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Establecimiento de una escuela para hombres en la Rinconada de Curimon, departamento de los Andes.

Santiago, Enero 25 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente, decreto:

1.º Establécense una escuela primaria para hombres en la Rinconada de Curimon, departamento de los Andes, que funcionará en el local provisto de los útiles necesarios que proporcione la Municipalidad o elvecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, catecismo, gramática castellana i jeografía.

2.º Autorízase al Intendente de Aconcagua para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que desempeñe esta escuela, con la asignación de trescientos pesos anuales.

3.º Impútese el sueldo decretado a la partida 53 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Establecimiento de una escuela para mujeres en la 5.ª subdelegación de San Felipe.

Santiago, Enero 25 de 1858.

En vista de la nota precedente, decreto:

1.º Establécense una escuela primaria para mujeres en la 5.ª subdelegación del departamento de San Felipe, que funcionará en el local provisto de los útiles necesarios

que proporcionen los vecinos; i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, relijion, gramática castellana, costura i bordado.

2.º Se autoriza al Intendente de Aconcagua para que nombre, dando cuenta, una preceptora idónea que rejente esta escuela, con la asignacion de trescientos pesos anuales.

3.º Impútese el sueldo decretado a la partida 55 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Establecimiento de una escuela para hombres en el lugar llamado el Tártaro, departamento de Putaendo.

Santiago, Enero 25 de 1858.

En vista de la nota precedente, decreto:

1.º Establécese una escuela primaria para hombres en el lugar llamado el Tártaro, departamento de Putaendo, que funcionará en el local provisto de los útiles necesarios que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, relijion, gramática castellana i jeografía.

2.º Autorízase al Intendente de Aconcagua para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que desempeñe esta escuela, con la asignacion de trescientos pesos anuales.

Impútese este sueldo a la partida 55 del Ministerio de Instruccion pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de Profesor de Aritmética, Jeografía i Cosmografía de la Escuela normal de preceptores.

Valparaiso, Enero 26 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente, decreto:

1.º Las clases de aritmética i jeografía para los alumnos del primer año en la escuela normal de preceptores, i la de cosmografía para los del tercer año, serán desempeñadas en lo sucesivo por un profesor especial con la dotacion de setecientos pesos anuales.

2.º Para desempeñar dicha clase se nombra a don José Ignacio Vergara, a quien se abonará el sueldo desde que principie a prestar sus servicios.

3.º Impútese este sueldo a la partida 55 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública, i en lo sucesivo consúltese en el lugar correspondiente del mencionado presupuesto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Se mandan cursar las cinco primeras clases de Humanidades en el Liceo de San Fernando, provincia de Colchagua

Valparaiso, Enero 27 de 1858.

Vista la nota que precede del Intendente de Colchagua i teniendo presente:

1.º Que el Liceo de San Fernando cuenta con un número crecido de alumnos concurrentes a la mayor parte de las clases de Humanidades, i

2.º Que la dotacion del Director i el número de clases con relacion a los alumnos es insuficiente para realizar el plan de estudios en él restablecido i satisfacer las exigencias de la instruccion superior de aquella provincia.

Vengo en decretar:

Art. 1.º En el Liceo de San Fernando se cursarán en lo sucesivo las cinco primeras clases del curso de Humanidades, i se observará en ellas el mismo plan de estudios i textos adoptados en el Instituto Nacional.

Art. 2.º Habrá ademas una clase de Matemáticas científicas para los alumnos que se dediquen a este curso.

Art. 3.º En el establecimiento habrá el número de empleados i dotaciones que a continuacion se espresan:

Un Director con el sueldo de	1200
Tres profesores de Humanidades, con la dotacion de quinientos ps. cada uno	1500
Un profesor de Matemáticas, con	500
Dos auxiliares, con trescientos pesos anuales	600

Nombramiento de Director para la escuela superior de los Anjeles.

Valparaiso, Enero 27 de 1858.

Nómbrese Director de la escuela superior de los Anjeles al preceptor de la modelo de Quillota don Timoteo Arancibia, a quien se abonará el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Establecimiento de una escuela para hombres en Chiquen, departamento de Talca.

Valparaiso, Enero 27 de 1858.

Con lo espuesto en las notas precedentes, decreto:

1.º Establéscase una escuela primaria para hombres en Chiquen, departamento de Talca, que funcionará en el local provisto de los útiles necesarios que proporcione la Municipalidad respectiva, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, catecismo, gramática castellana i jeografía.

2.º Autorízase al Intendente de Talca para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que rejente esta escuela con la dotacion de doscientos cuarenta pesos anuales.

3.º Impútese el sueldo decretado a la partida 53 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Nombramiento de preceptor para la escuela modelo i de la nocturna de Quillota.

Valparaíso, Enero 28 de 1858.

Nóbrase preceptor de la escuela modelo de Quillota i de la nocturna para adultos anexa a la misma, al alumno de la escuela normal don Zacarias Morales, a quien se abonará el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Establecimiento de una Biblioteca popular en San Felipe.

Santiago, Febrero 6 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente;

Decreto:

1.º Procédase por el Intendente de Aconcagua a establecer una Biblioteca popular en la ciudad de San Felipe, con los libros contenidos en la adjunta lista i los demas que se adquieran, los cuales se pondrán inmediatamente a disposicion del público bajo las condiciones que se espresan en el respectivo Reglamento.

2.º Nóbrase bibliotecario de la espresada Biblioteca, al preceptor don Juan José Velis, quien deberá rendir, antes de entrar a ejercer sus funciones, la fianza de que habla el art. 3.º del decreto de 16 de Enero de 1856.

3.º Abónese al bibliotecario nombrado, desde que principie a prestar sus servicios, el sobresueldo de cien pesos anuales que se imputará al ítem 43, parte 53 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

4.º Fijese en un lugar visible del local de la referida biblioteca una copia del citado decreto de 16 de Enero de 1856.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Nombramiento de preceptor para la escuela mandada establecer en el lugar llamado el Tártaro, departamento de Putaendo.

Santiago, Febrero 6 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente, nómbrase a don Telésforo Mujica preceptor de la escuela fiscal mandada establecer en el lugar denominado el Tártaro, departamento de Putaendo, abonándosele el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Establecimiento de una escuela para mujeres en el puerto de Coronel.

Santiago, Febrero 9 de 1858.

Teniendo presente que en el puerto de Coronel, provincia de Concepcion, existe una numerosa poblacion, i que carece de una escuela primaria para niñas,

Decreto:

Art. 1.º Créase una escuela fiscal de mujeres en el puerto de Coronel, que deberá funcionar en el local que la Municipalidad i los vecinos proporcionen.

Art. 2.º En este establecimiento deberán enseñarse gratuitamente i a todas las alumnas que concurran los ramos de lectura, escritura, aritmética, catecismo de relijion, gramática castellana, jeografía, costura i bordado.

Art. 3.º Se asigna a la preceptora el sueldo anual de trescientos pesos, que gozará desde que principie a prestar sus servicios.

Art. 4.º Se autoriza al Intendente de Concepcion para que nombre la Directora, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Nombramiento de preceptora para la escuela de niñas de la 5.ª subdelegacion del departamento de San Felipe.

Santiago, Febrero 10 de 1858.

Apruébase el decreto espedido por el Intendente de Aconcagua con fecha 4 del actual en que se nombra a doña Rosa Olivares preceptora de la escuela de niñas establecida en la 5.ª seccion del departamento de San Felipe. Abónese a la preceptora nombrada el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Intendencia de Talca, Febrero 10 de 1858.

Remito a US. el estado jeneral de ingresos i egresos del Liceo literario de esta ciudad, correspondiente al año próximo anterior, a fin de que, si US. lo tiene a

bien, se digne ordenar se le dé publicidad en el periódico oficial o en alguno de los diarios de esa capital, no siendo posible verificarlo por la prensa de esta ciudad por carecer de tipos suficientes i adecuados.

Dios guarde a US.—*Adriano Borgoño*—Señor Ministro Instrucción pública.

Entradas i gastos que ha tenido el Liceo de Talca en 1857.

INGRESOS.	EGRESOS.
Recibido de principales a censo 4427 74 ¹ / ₂	Gastos diarios 1771 55
Mandas forzosas 480	Idem ordinarios 4112 42
Auxilio del Supremo Gobierno 3000	Idem extraordinarios 4238 91 ¹ / ₂
Arrendamiento de prédios urbanos 4084 50 ¹ / ₂	Pago de empleados i sirvientes del establecimiento 7532 70
Pago hecho por los alumnos internos i externos, igualmente el líquido producto de la escuela preparatoria 3222 55	Pago de los empleados en tesorería i gastos de su escritorio 267 70 ¹ / ₂
Caja a fines de 1856 930 97 ¹ / ₂	Caja a fines de 1857 962 48 ¹ / ₂
42905 77¹/₂	Igual 42905 77¹/₂
	Caja para 1858 962 48 ¹ / ₂

Tesorería departamental de Talca, Diciembre 31 de 1857.

V.º B.º—*BORGONO*. *Luis de la Cruz.*

Establecimiento de una Biblioteca popular en San Antonio de Putaendo.

Santiago, Febrero 15 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, he venido en acordar i decreto:

1.º Procédase por el Intendente de Aconcagua a establecer una Biblioteca popular en San Antonio de Putaendo con los libros contenidos en la adjunta lista, los ofrecidos por el Gobernador de dicho departamento i los demas que se adquirieran, los cuales se pondrán inmediatamente a disposicion del público, bajo las condiciones que se espresan en el respectivo Reglamento.

2.º Nómbrase bibliotecario de la referida Biblioteca al preceptor don Tristan Jimenez, quien deberá rendir, ántes de entrar en el ejercicio de sus funciones, la fianza deque habla el art. 3.º del decreto de 16 de enero de 1856.

3.º Abónese al bibliotecario nombrado desde que principie a prestar sus servicios el sobresueldo de cien pesos anuales, que se imputará al ítem 13, partida 53 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

4.º Fijese en un lugar visible del local de la referida Biblioteca una copia del decreto de 16 de enero 1856.

Tómese razon i cóníquese.—*MONTE*.—*Rafael Solomayor.*

Reglamento para la Quinta Normal de Agricultura.

Santiago, Febrero 18 de 1858.

He acordado i decreto el siguiente

REGLAMENTO

Para la Quinta Normal de Agricultura.

TITULO I.

DE LA QUINTA

Art. I. La Quinta Normal de Agricultura tiene por objeto favorecer i cooperar, por todos los medios que sean de su resorte, al adelantamiento de aquel ramo primordial de la industria del pais.

Con este objeto deberá:

1.º Cultivar i aclimatar todas las plantas, tanto indíjenas como exóticas, que sean de utilidad para las ciencias, las artes, la industria i los diversos usos económicos;

2.º Propagar todas aquellas plantas, semillas, etc., que sean más necesarias a la agricultura, para jeneralizarlas, segun las localidades que les sean mas favorables. Con este fin, el establecimiento venderá a precio bajo los productos que obtuviere;

3.º Promover la mejora de todos los ramos de la agricultura del pais, introduciendo los métodos de cultivo que sean mas convenientes, segun la naturaleza del clima, topografía i costumbres de los diversos pueblos de la República;

4.º Mejorar todos los instrumentos i herramientas de labranza, de los cuales tendrá modelos a disposicion de las personas que quieran hacerlos construir;

5.º Mejorar las razas de animales domésticos del pais e introducir nuevos tipos;

6.º Mostrar los métodos mas propios para sacar el partido mas ventajoso de los animales domésticos;

7.º Cultivar el estudio de la veterinaria, enseñando los mejores sistemas de curacion;

8.º Plantear la crianza de los gusanos de seda, i enseñar los mejores métodos de filatura;

9.º Enseñar las artes agricolas mas útiles i ventajosas al comercio i a la industria, tales como la fabricacion de vinos, quesos, mantequilla, etc., i la preparacion del cáñamo i del linó.

Art. II. Para realizacion de estos objetos, se establecerá en la Quinta la enseñanza jeneral de la agricultura téorica i practicamente, el estudio de la veterinaria en todas sus aplicaciones agricolas, i los ramos accesorios que se espresan en el plan de estudios de que se tratará mas adelante.

Art. III. Habrá en el establecimiento una biblioteca, un museo con colecciones de dibujos de instrumentos, modelos, muestras de productos, i demas objetos que faciliten la enseñanza.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. IV. Habrá en la Quinta Normal una escuela de Agricultura en que se enseñará:

- 1.º La agricultura propiamente dicha. A este curso servirán de introduccion las nociones de las ciencias físicas mas indispensables para su buena intelijencia;
- 2.º La organografía i botánica agrícola;
- 3.º La fisiología vegetal i la horticultura;
- 4.º La veterinaria, con operaciones prácticas;
- 5.º La jeometría práctica, o medicion de terrenos;
- 6.º El dibujo de planos i máquinas.

Art. V. Estos estudios serán constantemente acompañados de la práctica necesaria.

Art. VI. Como estudios accesorios de esta enseñanza especial, habrá tambien clases de gramática castellana, jeografía, aritmética i relijion.

TITULO III.

DE LOS EMPLEADOS.

Art. VII. Los empleados permanentes de la Quinta son:

Un director científico.

Un vice-director, jefe de la escuela.

Un veterinario,

Un Jardinero,

Un agrónomo,

Los profesores que requiere el plan de estudios.

Art. VIII. El nombramiento i destitucion de los empleados, corresponde al Gobierno.

Art. IX. Habrá ademas los auxiliares domésticos que requiera el buen servicio del establecimiento, i su nombramiento se hará por el Director, dando cuenta a Gobierno.

TITULO IV.

DEL DIRECTOR.

Art. X. El director es el Jefe superior del establecimiento, i a él estarán subordinados todos los demas empleados que en él existen.

Art. XI. Sus atribuciones son:

- 1.º Dirigir i presidir todos los actos i trabajos del establecimiento;
- 2.º Instruir i dirigir a los empleados en el cumplimiento de sus deberes;
- 3.º Disponer todo lo que sea menester para el mejor acierto de las labores, a fin de que dén los resultados prácticos que se buscan en el establecimiento;
- 4.º Llevar libros de observaciones i notas, en que consigne todo lo que ocurra digno de atencion;
- 5.º Dirigir la contabilidad agrícola, determinando los libros i apuntes que los demas empleados deben llevar en sus ramos respectivos;
- 6.º Mantener correspondencia i cambio de productos con otros establecimien-

tos de igual clase de países extranjeros, i con las personas o agentes que el Gobierno le indique o que el mismo director se proporcione;

7.º Enseñar el curso teórico i práctico de agricultura, propiamente dicha;

8.º Publicar un *boletín* de los trabajos i resultados que se vayan obteniendo en la Quinta, en la forma o tiempo que se acordare por el Gobierno;

9.º Pedir mensualmente la cantidad que sea necesaria para los gastos ordinarios i extraordinarios, sujetándose al presupuesto jeneral del año;

10. Proponer al Gobierno el nombramiento o separacion de los empleados de que habla el artículo VII, i nombrar o remover los que espresa el artículo IX, poniéndolo en su conocimiento;

11. Amonestar i corregir con multas, que no excedan de veinte pesos, a los empleados para que den exácto cumplimiento a sus deberes;

12. Imponer las multas i determinar las reparaciones de que habla el artículo LIV.

13. Fijar las horas en que deben concurrir los profesores, i designar el turno en que deben hacer las clases, quedando bajo su total direccion la marcha de los cursos;

14. Formar el inventario jeneral, valorizado, de todos los objetos pertenecientes a la Quinta, i remitirlo al Gobierno con un informe sobre el estado i progreso del establecimiento.

Art. XII. El director tendrá al sueldo anual de dos mil quinientos pesos.

TITULO V.

DEL VICE-DIRECTOR.

Art. XIII. El vice-director es un auxiliar del Director en el desempeño de las obligaciones administrativas de este, i ademas tiene las siguientes:

1.ª Vigilar constantemente a los alumnos en el desempeño de sus obligaciones i en jeneral, sobre el orden del establecimiento;

2.ª Pasar revista jeneral todas las semanas de lo concerniente a la policia de los alumnos i de sus vestuarios, cuidando de que no les falte ninguna prenda, i aplicándoles en caso de infraccion de los reglamentos, las penas que estos designen;

3.ª Pasar lista en los dias festivos por la tarde para saber si los alumnos se han recojido a la hora designada;

4.ª Formar mensualmente dos estados: uno del vestuario i demas útiles de los alumnos, i otro de la conducta observada por cada uno de ellos;

5.ª Acompañar a los alumnos siempre que salgan, reunidos, del establecimiento;

6.ª Recibir por inventario del director, los libros que componen la biblioteca i otros objetos de su museo, i mostrarlo a las personas que vengan a estudiar a él, quedando bajo su responsabilidad la conservacion en buen estado de aquellos objetos;

7.ª Llevar todos los registros relativos a la escuela i a la contabilidad agricola, segun las instrucciones del director.

Art. XIV. El vice-director gozará del sueldo de seiscientos pesos anuales.

TITULO VI.

DE LOS PROFESORES.

Art. XV. Los profesores darán sus lecciones en los dias i horas determinados en el plan de estudios.

Art. XVI. Las lecciones durarán una hora, que será precisamente la designada en el plan de estudios; i cada profesor la desempeñará dos veces por semana.

Art. XVII. Por cada una de las clases de gramática castellana, religion, aritmética, jeografía, jeometría práctica, dibujo lineal, botánica agricola i veterinaria, se abonarán cien pesos anuales.

Art. XVIII. Los profesores, ademas de la asistencia a las lecciones, estarán obligados a concurrir a los exámenes jenerales i demas actos públicos del establecimiento, i por cada vez que faltaren sin causa lejitima a estas asistencias incurrirán en una multa de dos pesos.

Art. XIX. También los profesores estarán obligados a reunirse en Consejo siempre que el director los convoque.

TITULO VII.

DEL VETERINARIO.

Art. XX. Es obligacion del veterinario, enseñar a los alumnos teórica i prácticamente la parte de la veterinaria aplicable a la agricultura, que tenga por objeto sacar el mejor partido posible de los animales domésticos, i la curacion de sus enfermedades.

Art. XXI. El veterinario tendrá a su cargo la asistencia facultativa de los animales de la Quinta.

Art. XXII. Siempre que fuere necesario que el veterinario preste igual asistencia a animales estraños al establecimiento, podrá hacerlo con acuerdo del director, quien determinará la retribucion correspondiente a la Quinta. Llevará un registro con la anotacion diaria de sus operaciones, en la forma que le indique el director.

Art. XXIII. El profesor de veterinaria está sujeto a las disposiciones de los arts. XV, XVI, XVIII i XIX, i su sueldo será el que se estipule por contrata.

TITULO VIII.

DEL JARDINERO.

Art. XXIV. Las obligaciones del jardinero o jefe de los trabajos de horticultura son:

1.ª Asistir personalmente, i en caso necesario, ejecutar manualmente todos los trabajos de horticultura propiamente dicha del establecimiento;

2.ª Llevar un diario de los trabajos de esta clase, en que se espresen con claridad su resultado;

3.ª Emplear i dirigir en los trabajos de su cargo, el número de alumnos i operarios que le designare el director;

4.ª Guardar bajo su responsabilidad, todos los útiles i herramientas que sean necesarias para los trabajos que están a su cargo;

5.ª Llevar una nómina de los aperiarios que están bajo sus órdenes, i presentarla semanalmente firmada al director, para que con su V.º B.º sea pagada por el ecónomo;

6.ª Pasar al director una relacion de los productos de su ramo que puedan ponerse en venta con la indicacion de los precios;

7.º Cuidar bajo su responsabilidad, de los riegos de los jardines, de la limpieza fásico de los caminos, i de que nadie entre a los departamentos de su cargo sin permiso del director;

8.º Velar personalmente el fuego de los conservatorios cuando fuere preciso encenderlo por la noche, a fin de evitar cualquier accidente, i darles aire i riegos; tanto en los dias de fiesta, como de trabajo, a las horas que fuese conveniente;

9.º Cuidar con particularidad, de que en tiempo oportuno se preparen las tierras i hueros que deben servir para las plantas i culturas que están a su cargo;

10.º Hacer todos los ensayos i trabajos que le encargue el director, aunque sea fuera de los departamentos especiales de su cargo.

Art. XXV. Los departamentos peculiares del jardinero serán los de arboricultura i horticultura.

Art. XXVI. El sueldo del jardinero será de ochocientos pesos anuales.

TITULO IX.

DEL AGRÓNOMO.

Art. XXVII. Las obligaciones del agrónomo son:

4.º Asistir personalmente, i en caso necesario, ejecutar manualmente los trabajos de agricultura propiamente dichos del establecimiento, la crianza de gusanos de seda, las colmenas, la fabricacion de quesos, de vinos, de henos, de hueros, i en general, de todos los objetos que estén a su cargo;

2.º Llevar un diario de los trabajos de esta clase en que se expresen con claridad sus resultados, según las instrucciones que le dé el director;

3.º Emplear i dirigir en los trabajos de su cargo, el número de alumnos i de obreros que le designare el director;

4.º Guardar bajo su responsabilidad, i cuidar de todos los útiles, herramientas i animales que sean necesarios para los trabajos que están a su cargo;

5.º Cultivar i cuidar bajo su inmediata dirección todos los terrenos destinados a la agricultura propiamente dicha, i los locales inherentes a estos trabajos, que son: las caballerizas, lecherías, heniles, departamentos para la cria de gusanos, bodegas, almacenes, etc.;

6.º Cuidar de todos los animales domésticos pertenecientes al establecimiento, i de que se observen las prescripciones del veterinario;

7.º Tener en buen estado todos los caminos que están fuera de los departamentos designados al jardinero;

8.º Depositar en locales a propósito todos los productos que recoja de los objetos que se hallan a su cargo, poniendo con separacion los que se han de emplear en el establecimiento, de los que hayan de ponerse en venta, cuidando de su conservacion;

9.º Prestar una particular atencion al cuidado de las aguas de la Quinta, vijilando que nunca falten ni se desperdicien, haciendo ejecutar los trabajos necesarios para la limpia de las acéquias, marcos, etc.;

10.º Hacer todos los ensayos i trabajos que le encargue el director, aunque sea fuera de los departamentos especiales de su cargo.

Art. XXVIII. El sueldo del agrónomo será de ochocientos pesos anuales.

TITULO X.

DEL ECÓNOMO.

Art. XXIX. Las obligaciones del ecónomo son:

- 1.ª Tomar razon diariamente de los operarios o peones que trabajen bajo la inmediata dependencia del jardinero o del agrónomo, presentando semanalmente la planilla al director, cuyo V.º B.º debe tener para verificar su pago;
- 2.ª Entregar por sí, bajo su responsabilidad, todos los objetos de que haya necesidad en todos los departamentos de la Quinta;
- 3.ª Verificar, dentro i fuera del establecimiento, las compras i ventas que ocurran, ciñéndose a las instrucciones del director;
- 4.ª Cuidar de que no se estraiga de la Quinta objeto alguno sin permiso del director, o sin haber pagado su importe al mismo ecónomo;
- 5.ª Tener bajo su inmediata inspeccion i gobierno, los sirvientes del establecimiento;
- 6.ª Percibir i cobrar las rentas o entradas del establecimiento, cualquiera que sea su procedencia;
- 7.ª Presentar al fin de cada mes sus cuentas balanceadas para la visita que pasan el director i vice, quienes deben suscribirlas. Esta aprobacion no disminuye la responsabilidad del ecónomo, i hace al director i vice, responsables del descuido, negligencia o mala versacion que han debido notar en virtud del exámen a que están obligados i que no hubiesen remediado;
- 8.ª Llevar sus cuentas con arreglo a las instrucciones que recibiere de la Contaduría mayor para que sean mas claras i seguras, i presentarlas en el tiempo prefijado conforme a las leyes.

Art. XXX. El ecónomo se formará cargo en sus cuentas, de todos los objetos pertenecientes al establecimiento por el inventario jeneral, valorizado, que de ellos se formará anualmente.

Art. XXXI. El inventario jeneral de que habla el artículo anterior, se compondrá de los inventarios parciales de los objetos que por razon de su servicio tienen a su cargo el mismo ecónomo, el vice-director, el jardinero i el agrónomo, quienes responderán de ellos al ecónomo.

Art. XXXII. Mensualmente hará el ecónomo, una confrontacion de los inventarios parciales de los empleados antedichos, i dará cuenta al director de las faltas que encontrare.

Art. XXXIII. Las bajas, en cualquiera de los artículos espresados en los inventarios, no serán de descargo si no se hace constar de un modo fehaciente que han resultado de accidentes imprevistos en que no tenga culpa el empleado responsable.

Art. XXXIV. El ecónomo llevará cuentas especiales de las cantidades que perciba por razon de la venta de productos del establecimiento. Estas cantidades se invertirán única i exclusivamente en objetos productivos, o en el fomento de los ramos de produccion; i cualquiera otra inversion que de ellas se hiciere, afectará la responsabilidad respectiva del ecónomo i del director.

Art. XXXV. El ecónomo cerrará sus cuentas al fin de cada trimestre del año, i con el visto bueno del director las remitirá a la Contaduría Mayor.

Art. XXXVI. El ecónomo gozará del sueldo de seiscientos pesos anuales; i pa-

rà el desempeño de su cargo, deberá rendir una fianza de dos mil pesos, calificada por la Contaduría Mayor.

TITULO XI.

DE LA ESCUELA.

Art. XXXVII. Habrá en la Escuela de Agricultura de la Quinta Normal, dos clases de alumnos: unos agraciados, i otros pensionistas.

Art. XXXVIII. El número de los agraciados se fija por ahora en treinta. El de los pensionistas será el que permita la capacidad de los locales.

Art. XXXIX. Para ser admitido como alumno se requiere:

- 1.º Presentar al director del establecimiento un certificado de buena conducta, espedido por el cura o subdelegado de la residencia;
- 2.º Saber leer i escribir, i las cuatro primeras reglas de la aritmética;
- 3.º Tener de diez i siete a veinte años de edad;
- 4.º No tener algun notable defecto corporal que le impida el ejercicio de los trabajos agrícolas.

Art. XL. Las becas se darán por el Gobierno a propuesta del director; i serán preferidos, en igualdad de circunstancias:

- 1.º Los hijos huérfanos de padres que hayan prestado importantes servicios a patria;
- 2.º Los que por su posicion hayan de dedicarse al trabajo del campo.

Art. XLI. El Gobierno abonará cien pesos por cada beca, e igual cantidad tendrán que pagar, por trimestres adelantados, los alumnos pensionistas.

Estas sumas se aplicarán a su mantencion, vestuario i lo demas que necesiten para su uso personal, gastos de cocina i sirvientes; debiendo el establecimiento proveerlos de la hortaliza i fruta que sean necesarias para su consumo.

Art. XLII. Además del uniforme de trabajo, que de esta misma suma se les proporcionará al ingresar en el establecimiento, los alumnos deberán traer i conservar en buen estado, las siguientes prendas:

- Un traje completo de salida;
- Seis camisas;
- Seis pañuelos;
- Cuatro paños de mano;
- Cuatro sábanas;
- Dos fundas;
- Colchon i almohada.

Art. XLIII. Cada alumno deberá tener en Santiago, un apoderado con quien se pueda entender la direccion, i al que hará las reclamaciones a que haya lugar.

Art. XLIV. En caso de enfermedad leve, los alumnos pasarán a la enfermería, donde serán atendidos con facultativos i remedios de cuenta del establecimiento; pero si esta fuere grave o contagiosa, serán trasladados a casa de sus apoderados o al hospital.

Art. XLV. Las faltas que cometan los alumnos serán castigadas por sus jefes como en los demas establecimientos de instruccion; i en caso de gravedad o reincidencia, serán espulsados por el director.

Art. XLVI. Mientras duren los tres años del curso, no habrá vacaciones.

Art. XLVII. Los que hayan seguido los tres años con aprovechamiento, recibirán el diploma de *agrónomo de jefe de cultivo de algunas de las secciones*, según el resultado de los exámenes jenerales, i de la conducta que hayan observado en el tiempo de su permanencia en el establecimiento.

Art. XLVIII. Los alumnos agraciados quedarán obligados, por el término de cuatro años, a ocuparse del modo que el Gobierno tenga a bien disponerlo, conciliando sus propios intereses con los de la agricultura.

TITULO XII.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. XLIX. Todos los empleados en el orden administrativo tienen la obligacion de residir en el establecimiento. El director les designará la habitacion que deben ocupar.

Art. L. El director podrá asignar a los empleados para su consumo personal alguna parte del combustible o de los frutos que produzca el establecimiento, siempre que éste no los necesite; pero en ningun caso se tendrá esta gracia por una obligacion.

Art. LI. No se permitirá a los empleados del establecimiento mantener en él animales de ninguna clase, ni emprender ninguna industria por su cuenta particular.

Art. LII. La Quinta estará abierta al público los dias domingos i juéves de cada semana, i será libre la entrada a las personas que quieran visitarla en todos sus departamentos, con tal que se sometan a las órdenes interiores del director. En los demas dias solo se podrá entrar con permiso de éste.

Art. LIII. Oportunamente se designarán por el director los caminos por donde es permitido transitar en carruaje, a caballo i a pié.

Art. LIV. Las personas que causaren algun daño dentro del establecimiento, estarán obligados a resarcirlo, según la estimacion que hiciere el director; i en caso de insolencia o de faltas graves, serán puestas a disposicion de la policia o de la justicia, para que sean castigadas con multa o prision, según las circunstancias.

Art. LV. Es prohibido a los empleados, alumnos i sirvientes del establecimiento, admitir de las personas de fuera dádivas de cualquiera clase con el fin de obtener algun objeto de los que allí existen. Cualquiera falta a este respecto será penada con una multa u otro castigo por el director.

Art. LVI. Ademas de la memoria anual de que habla el inciso 4 del art. XI, el director pasará tambien al Gobierno, a principios de otoño, un cuadro, expresando las plantas disponibles.

Art. LVII. El orden de los estudios, la sucesion i arreglo de las clases, de los trabajos, i en jeneral, de las distribuciones del tiempo para todas las ocupaciones de los alumnos i demas empleados, se determinarán por el Director.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Matias Ovalle.*

Nombramiento de preceptora para la escuela de mujeres de San Carlos de Puren.

Santiago, Febrero 23 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase preceptora de la escuela de mujeres mandada establecer en San Carlos de Puren a doña Manuela Olivares, a quien se abonará el sueldo correspondiente desde que haya principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Nombramiento de preceptor i bibliotecario para la escuela i biblioteca popular de Talca.

Santiago, Febrero 23 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase preceptor de la escuela establecida en el barrio de la Chimba en la ciudad de Talca, i bibliotecario de la biblioteca popular de dicha ciudad, al alumno de la Escuela Normal don Jacinto Salas, o quien se abonará el sueldo i sobresueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios en cada uno de los referidos empleos.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Concesion del derecho de mandas forzosas a favor de la Municipalidad de la Ligua.

Santiago, Marzo 10 de 1858.

Con lo espuesto por el Intendente de Aconcagua en la nota que precede, he acordado i decreto:

Se concede a beneficio de la Municipalidad del departamento de la Ligua, el producto de los derechos de mandas forzosas que se cobraren en dicho departamento conforme a la lei de 31 de Marzo de 1819; a fin de que la Municipalidad los invierta en el fomento de la instruccion primaria.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Renuncia i nombramiento de profesor de música para el Liceo de Concepcion.

* Santiago, Marzo 10 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, admítase la renuncia que hace de su destino el profesor de música vocal del Liceo de Concepcion, don Enrique Maffei;

i se nombra para que sirva dicho cargo a don Pedro Canciani. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.
Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de Vice-Rector interino para el Liceo de Concepcion.

Santiago, Marzo 10 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase a don José Mercedes García para que desempeñe interinamente el cargo de vice-Rector del Liceo de Concepcion, mientras se provee en propiedad dicho cargo. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente, desde que haya principiado a prestar sus servicios.
Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptora para la escuela establecida en Yungai, departamento de Chillan.

Santiago, Marzo 10 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase preceptora de la escuela fiscal establecida en Yungai, departamento de Chillan, a doña Rosalía Jara. Abónese a la preceptora nombrada el sueldo correspondiente, desde el día en que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de Rector i profesor interino de Matemáticas, Mecánica, explotación i dibujo lineal para el Colejio de Minería de Copiapó.

Santiago, Marzo 12 de 1858.

Con lo espuesto por el Intendente de Atacama en la nota que precede, nómbrase Rector i profesor interino de Matemáticas, Mecánica, explotación i Dibujo lineal del Colejio de Minería de Copiapó a don Anselmo Herrerós. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Renuncia i nombramiento de profesor para la 1.ª clase de Humanidades del Liceo de Cauquenes.

Santiago, Marzo 12 de 1858.

En vista de la nota que precede, admítase la renuncia que hace de su destino el profesor de la primera clase de Humanidades del Liceo de Cauquenes, Fr. José

Muné; i se nombra para que desempeñe dicho cargo a don Juan Pedro Oryegoso. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptora para la escuela de niñas de Vallenar.

Santiago, Marzo 12 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase preceptora de la escuela de niñas establecida en Vallenar a doña Anjela Romero. Abónese a la preceptora nombrada el sueldo correspondiente, desde que haya principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptor de la escuela de la 7.ª subdelegacion de Vallenar.

Santiago, Marzo 12 de 1858.

Con lo espuesto en la precedente nota, nómbrase preceptor de la escuela establecida en la 7.ª subdelegacion del departamento de Vallenar a don Francisco Lopez. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente, desde que haya principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de profesor interino de Mecánica para el Liceo de la Serena.

Santiago, Marzo 13 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase profesor interino de Mecánica, en el Liceo de la Serena, al profesor del curso de Matemáticas del mismo establecimiento don Gabino Vleytes, i profesor auxiliar del curso de Humanidades al inspector dé esternos don Eulojio Rojas. Abónese a los nombrados los sueldos correspondientes.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Renuncia i nombramiento de profesor de inglés para el Liceo de Concepcion.

Santiago, Marzo 13 de 1858.

Con lo espuesto en la precedente nota, admítase la renuncia que hace de su destino el profesor de ingles del Liceo de Concepcion don Luis Felipe Harris; i se

nombra para que desempeñe dicha clase a don Francisco Orduña. Abónese al profesor nombrado el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptor para la 2.ª escuela de hombres de los Anjeles.

Santiago, Marzo 15 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nombrase preceptor de la segunda escuela de hombres de los Anjeles al ex-alumno de la Escuela Normal don Crisanto Guzman, a quien se abonará el sueldo correspondiente, desde que haya principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptor de la Escuela Modelo de Nacimiento.

Santiago, Marzo 15 de 1858.

Con lo espuesto por el Intendente de Arauco, en sus notas núm. 21 i 22, fecha 5 del actual, nombrase preceptor de la Escuela modelo de Nacimiento al ex-alumno de la Escuela Normal don José Manuel Olivos, a quien se abonará el correspondiente sueldo de trescientos pesos anuales, desde que haya principiado a prestar sus servicios. Impútese el aumento de sueldo decretado, a la partida 55 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

Nombramiento de preceptor para la Escuela de las Posillas, departamento de Itata.

Santiago, Marzo 15 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nombrase preceptor de la escuela de Posillas, departamento de Itata, al ex-alumno de la Escuela Normal don Máximo Leites, a quien se abonará el correspondiente sueldo de trescientos pesos anuales, desde que haya principiado a prestar sus servicios. Impútese el aumento de sueldo decretado, a la partida 55 del Ministerio de Instruccion pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptor para la escuela de Tutuquen, departamento de Curicó.

Santiago, Marzo 16 de 1858.

Con lo espuesto por el Intendente de Colchagua en su nota núm. 36, fecha 12 del actual, nómbrase preceptor de la escuela de Tutuquen, departamento de Curicó, al ex-alumno de la Escuela Normal don Custodio Guerra, a quien se abonará el sueldo correspondiente de trescientos pesos anuales, desde que haya principiado a prestar sus servicios. Impútese a la partida 55 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Nombramiento de preceptor de la escuela modelo de Rengo.

Santiago, Marzo 16 de 1858.

Con lo espuesto por el Intendente de Colchagua en su nota núm. 36, fecha 12 del actual, nómbrase preceptor de la escuela modelo de Rengo al preceptor de la escuela de Guacargüe, don Eduardo Andrade, a quien se abonará el sueldo correspondiente, desde que haya principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Nombramiento de preceptor de la escuela de Guacargüe i de la anexa al Liceo de San Fernando.

Santiago, Marzo 16 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase preceptor de la escuela de Guacargüe al de la escuela anexa al Liceo de San Fernando don Ramon Sosa; i preceptor de esta última, al ex-alumno de la Escuela Normal don Nicanor Valenzuela. Abónese a los nombrados el sueldo correspondiente, desde que hayan principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Nombramiento de preceptor para la escuela de la Rinconada, departamento de la Laja.

Santiago, Marzo 18 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase preceptor de la escuela de la Rinconada, departamento de la Laja, a don Lino Rios, a quien se abonará el sueldo correspondiente, desde que haya principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Sotomayor.

Nombramiento de sub-maestro para la Escuela de Artes i Oficios de Santiago.

Santiago, Marzo 18 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase al ex-alumno de la Escuela de Artes i Oficios de Santiago don Juan de Dios Pincheira, sub-maestro del mismo establecimiento, en reemplazo de don José Miguel Pavés. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptora para la escuela establecida en Larqui, departamento de Chillan.

Santiago, Marzo 18 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase preceptor de la escuela de Larqui, departamento de Chillan, a don David Hernandez, a quien se abonará el sueldo correspondiente, desde que haya principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Renuncia i nombramiento de ayudante de la escuela de Talcahuano.

Santiago, Marzo 19 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, admítete la renuncia que hace de su destino el ayudante de la escuela fiscal de hombres de Talcahuano don Galo Ramirez, i se nombra para que desempeñe el espresado destino a don Juan Gavi-lan. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente, desde que haya principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptora para la escuela de Cogoti.

Santiago, Marzo 20 de 1858.

Con lo espuesto por el Intendente de Coquimbo en la precedente nota, nómbrase preceptor de la escuela fiscal de Cogoti, a don José 2.º Navarro. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de preceptor para la escuela establecida en el barrio de Yungai de esta capital.

Santiago, Marzo 20 de 1858.

Con lo espuesto en la precedente nata, nómbrase preceptor de la escuela establecida en el barrio de Yungai de esta capital, al alumno de la Escuela Normal don Jacinto Donoso. Abónese al preceptor nombrado el sueldo correspondiente, desde el 17 de febrero último, en que principió a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Solomayor.

Destitucion i nombramiento de preceptor para la escuela de Peumo.

Santiago, Marzo 22 de 1858.

Con lo espuesto por el Intendente del Ñuble en las notas núm. 44 fecha 2 de actual, i núm. 24 fecha 16 del mismo, destitúyese al preceptor de la escuela de Peumo don José del Rosario Vega, i se nombra para que le reemplace en dicho empleo al ex-alumno de la Escuela Normal don José Manuel Sepúlveda, a quien se abonará el sueldo correspondiente de trescientos pesos anuales, desde que haya principiado a prestar sus servicios. Impútese el aumento de sueldo decretado a la partida 55 del presupuesto del Ministerio de Instrucion pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Solomayor.

Nombramiento de preceptora para la escuela de Algüé.

Santiago, Marzo 24 de 1858.

Con lo espuesto en la solicitud adjunta a la nota que precede, nómbrase preceptor de la escuela de Algüé al de la de Coltauco, don Francisco Castillo. Abónese el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Rafael Solomayor.

Nombramiento de profesores de Humanidades para el Liceo de San Fernando.

Santiago, Marzo 24 de 1858.

Con lo espuesto en la solicitud adjunta a la nota que precede, nómbrase profesor de Humanidades en el Liceo de San Fernando a don Ejidio Reyes; profesor auxiliar del mismo curso a don Ramon Huidobro; profesor de Matemáticas científicas a don Francisco Charme; profesor auxiliar del primer año preparatorio del curso de

Matemáticas a don Ezequiel Venegas; i ayudante de la escuela anexa al referido Liceo a don Vicente Fuenzalida. Abónese a los nombrados el sueldo correspondiente, desde que hayan principiado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—**MONTT.**—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de capellan i profesor de religion para la Escuela Normal de preceptores.

Santiago, Marzo 24 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente, nómbrase capellan i profesor de la Escuela Normal de preceptores al religioso de la Orden Franciscana frai Florentino Olivares. Abónesele el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—**MONTT.**—*Rafael Sotomayor.*

Se exonera a los aspirantes al grado de bachiller en Medicina del examen de Patología interna i esterna.

Santiago, Marzo 27 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, decreto: En lo sucesivo no se exigirá a los aspirantes al grado de bachiller en Medicina el examen de Patología interna i esterna, el cual deberá colocarse entre los necesarios para obtener el grado de Licenciado en la misma Facultad.

Comuníquese.—**MONTT.**—*Rafael Sotomayor.*

Renuncia i nombramiento de preceptor de la escuela de la Torre, departamento de Ovalle.

Santiago, Marzo 27 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, admítase la renuncia que hace don Ramon Guerra del cargo de preceptor de la escuela de la Torre, departamento de Ovalle; i se nombra para que desempeñe dicho empleo a don Francisco Campos, a quien se abonará el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—**MONTT.**—*Rafael Sotomayor.*

*Nombramiento de preceptor para la escuela de adultos
de la villa de Ovalle.*

Santiago, Marzo 27 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase preceptor de la escuela de adultos de la villa de Ovalle a don Tristan Miguel Avilez, a quien se abonará el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de Rector para el Seminario Conciliar de Concepcion.

Santiago, Marzo 27 de 1858.

En uso de la autorizacion que me confiere la lei 1.^a, tit. 11, lib. 1.^o de la Nov. Recop, i a propuesta del Reverendo Obispo de la Concepcion, nombro Rector interino del Seminario Conciliar de aquella Diócesis, al presbítero don José del Rosario Figueroa, a quien se abonará el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Decreto por el que se ordena que en la escuela nocturna de adultos de dibujo lineal de Concepcion, se enseñen todos los ramos de instruccion primaria.

Santiago, Marzo 27 de 1858.

Vista la nota que precede del Intendente de Concepcion i el informe del visitador de escuelas de aquella provincia, decreto :

Art. 1.^o En la escuela nocturna de dibujo lineal de Concepcion, se enseñarán en lo sucesivo, todos los ramos de instruccion primaria que se cursan en las escuelas fiscales de la República.

Art. 2.^o El preceptor gozará de la renta de trescientos pesos anuales, desde el dia en que tenga en su establecimiento mas de cuarenta alumnos concurrentes, previa la orden del Intendente contra la respectiva tesorería.

Art. 3.^o Se asegura a la referida escuela la cantidad de ciento cincuenta pesos anuales, para alumbrado i útiles de la clase de Caligrafía, debiendo rendirse cuenta documentada de este gasto, que se pasará al Gobierno por conducto de la Intendencia.

Art. 4.^o El mayor costo que este arreglo ocasiona al erario nacional sobre el consultado en los ítem. 1.^o i 2.^o de la partida 49 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública, se deducirá por el presente año de la partida 55 de dicho presupuesto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de ayudante de la escuela modelo de la ciudad de Concepcion.

Santiago, Marzo 29 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, se aprueba el nombramiento decretado por el Intendente de Concepcion en 20 del actual en don Enrique Lillo, para ayudante de la escuela modelo de la ciudad de Concepcion. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Solomayor.*

Nombramiento de ayudante de la escuela de mujeres de la calle de San Diego de esta capital.

Santiago, marzo 31 de 1858.

Nómbrase a la ex-alumna de la escuela normal doña Manuela Varas, para que desempeñe, mientras el Gobierno le designe otra colocacion, el cargo de ayudante en la escuela de mujeres de la calle de San Diego de esta capital, vacante por promocion de doña Matilde Valdovinos. Abónese a la nombrada el sueldo correspondiente, desde que principie a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Solomayor.*

Nombramiento de preceptora para la escuela del barrio del Arenal de esta ciudad

Santiago, marzo 31 de 1858.

Con lo espuesto en la solicitud que precede, nómbrase preceptora de la escuela establecida por el Convento de la Recoleta Franciscana en el barrio del Arenal de esta ciudad, a la ayudante de la escuela de la calle de San Diego, doña Matilde Valdovinos, a quien se abonará el sueldo de tescientos pesos anuales, que se imputará a la partida 55 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Solomayor.*